siete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

D.n Luis Sahabedra Llamas Regidor de Cano y Procurador Sin-
dico General de esta Villa y su Comun Ante V.s Mer.des en su Ayun-
tam.to Como mas aia Lugar Digo que bien notorio es, y Constante la
demanda Civil que algunos Ganaderos de esta Villa tienen puesta
desde el año pasado de Sete.tos quarenta y seis la que se esta
siguiendo, y adelantado con los Procuradores Sindicos por defensa
de los R.s Privilegios, y Executorias de que esta Villa goza, yen
virtud de que se alla Dueña de los Heruages, y Pastos asi de ym
bierno Como de Berano de la Dehesa de Cagitan prezendién
do dhos Ganaderos atribuirse derecho que no tienen, y perjudican
dhas Regalias, y Previlegios Executorias de dho Ayuntam.to, y siendo
el Caso hallarme en fuerza de mi empleo, y entendiendome conmigo
dha demanda se me á Conferido traslado de ella, y aunque an
espirado los Plaz.s que se me han asignado no é podido responder
por no haber encontrado Abogado que los despache por defecto
de mas Con que pidiendole su Arancel y por dha razon es
Consiguiente el perjuizio que se puede ocasionar por ser
to, y acudiendo al Remedio de todo ello, y que qualquiera gasto
que se ofrezca en dha Defensa debe hacerse, y sacarse de el Ca-
.ca de Propios por redundar en su buen exito en su Utilidad, y
Aumento por tanto a V. M. pido, y suplico que atendiendo
a dar Justa providencia con la mayor reflexa se sirvan man
dar que el Sr. Escribano de Ayuntamiento de esta Villa ante quien pon
ga dha demanda parte en relacion de ella sobre que se
suplica dha demanda parte que la litigan, y estado en que se halla
con el qual se haga Consulta al Señor Y.nem. General de este Rey.